

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - Extraordinaria No. 25 - Noviembre 9 de 2000

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. 956 DE 2000</b><br>"Por el cual se delegan unas funciones en las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones." | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. 959 DE 2000</b><br>"Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 709 de 2000."  | <b>2</b> |
| <b>ACUERDO No. 966 DE 2000</b><br>"Por el cual se prorrogan los Acuerdos 785 y 802 de 2000."   | <b>3</b> |

<p>Editora Responsable GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO Secretaría Ejecutiva (E)</p>
---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 956 DE 2000  
(Octubre 25)**

"Por el cual se delegan unas funciones en las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Delegar en el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial las siguientes funciones:

- a) Elaborar y remitir las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas en los cargos de carrera de empleados de las corporaciones judiciales nacionales;
- b) Expedir y notificar los actos que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación o queja, en los procesos de selección, concursos y escalafón en los asuntos en los cuales exista un criterio definido de la Sala Administrativa;

- c) Autorizar los traslados de los jueces y empleados judiciales de tribunales y juzgados, por razones de salud o los recíprocos por fuerza mayor, en los asuntos en los cuales exista un criterio definido de la Sala Administrativa. Así mismo, se delega la resolución de los recursos que en vía gubernativa se interpongan contra dichas decisiones.

**PARÁGRAFO.** La Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitirá a la Sala Administrativa un informe mensual sobre las actuaciones que se realicen en ejercicio de las citadas delegaciones.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Delegar en los directores de las unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según los asuntos propios de su competencia, la actuación en las acciones de tutela en las cuales se vincule a la Sala Administrativa, así como la eventual impugnación, en caso de ocurrir un fallo adverso, en los asuntos en los cuales exista un criterio definido de la Sala Administrativa.

**PARÁGRAFO 1°.-** La Oficina de Asesoría Jurídica de la Sala Administrativa vigilará el trámite judicial de las acciones de tutela, para lo cual las unidades le comunicarán inmediatamente su existencia, en desarrollo de la delegación de que trata este artículo. Aquella llevará el pertinente registro de control.

**PARAGRAFO 2°.** En las acciones de tutela, en los casos en que no exista un criterio definido de la Sala Administrativa, se seguirá el procedimiento establecido en la Circular No. 18 de 1999, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO TERCERO.-** Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para celebrar, con entidades oficiales, contratos de donación o comodato que impliquen recibir bienes informáticos, para lo cual mediará la opinión técnica favorable de la Unidad de Informática, conforme a las políticas fijadas para el efecto por la Sala Administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 270 de 1996.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial podrá delegar tal función en los directores seccionales de la Rama Judicial.

**ARTICULO CUARTO.-** Las delegaciones y autorizaciones contenidas en este Acuerdo están sujetas, en todo caso, a las políticas, criterios, parámetros e indicaciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de ausencia, contradicción o duda sobre éstas, el respectivo asunto deberá ser presentado para su análisis y aprobación.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2000.

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 959 DE 2000**  
(Noviembre 8)

"Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 709 de 2000"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 85 y 155 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.-** Adiciónase al artículo 1° del Acuerdo No. 709 de 25 de enero de 2000 en los siguientes términos:

**Parágrafo 2°.** En caso de que el servidor judicial designado en propiedad en un cargo de carrera sea postulado por su desempeño en otro que ejerce en provisionalidad, recibirá durante el disfrute del año académico los emolumentos salariales y prestaciones correspondientes al cargo que ocupa en propiedad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2000.

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
Presidente

**GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO**  
Secretaria (E)

**ACUERDO No. 966 DE 2000**  
**(Noviembre 8)**

"Por el cual se prorrogan los Acuerdos 785 y 802 de 2000."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el día treinta (30) de diciembre del año 2000 la vigencia de los Acuerdos 785 y 802 de 2000.

**Parágrafo.-** Las medidas adoptadas mediante Acuerdos 805 y 878 de 2000 deberán continuar siendo aplicadas en lo pertinente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los magistrados objeto de descongestión no entregarán a los magistrados de descongestión procesos adicionales a los establecidos en los Acuerdos 802, 805 y 878 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El día treinta (30) de diciembre del año 2000 los expedientes de los

procesos a cargo de los magistrados de descongestión serán relacionados y devueltos a la respectiva Secretaría. Se relacionarán separadamente los procesos fallados y los que no lo hayan sido. De esta entrega se firmará un acta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión entregarán los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o a su delegado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil (2000)

**ALFONSO GUARÍN ARIZA**  
**Presidente**

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
**Secretaria (e)**